



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00052-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADOS: INMACEROS DE LA COSTA S.A.S Y VIVIANA ESTHER BLANCO DIAZ GRANADOS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que se decrete «...*el embargo y retención de las sumas de dinero existentes o que posteriormente llegaren a existir y sean depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios, fiducias, en depósitos o certificados de depósitos o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posean los demandados INMACEROS DE LA COSTA S.A.S Y VIVIANA ESTHER BLANCO DIAZ GRANADOS*», de manera que el despacho al analizar la solicitud de ese temperamento se aprecia que será concedida, debido a que se enmarca en lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por último, en lo que concierne con la petición «*de embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado INMARCEROS DE LA COSTA S.A.S identificado con el NIT 901.145.862-3*», es procedente en razón a que se cumple las ritualidades consagradas en el numeral 3º del artículo 593 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

**PRIMERO:** DECRÉTESE embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios, fiducias, en depósitos o certificados de depósitos o que a cualquier otro título bancario y/o financiero, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2º del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.),



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2º del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tengan los demandados INMARCEROS DE LA COSTA S.A.S identificado con el NIT 901.145.862-3 y VIVIANA ESTHER BLANCO DIAZ GRANADOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.129.572.520, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo 594 del Código General del Proceso. Ofíciense a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares.

*CITYBANK.	*BANCO DAVIVIENDA.
*BANCO ITAU.	*BANCO CAJA SOCIAL.
*BANCO AV VILLAS.	*BANCO DE BOGOTA.
*BANCO POPULAR.	*BANCO PICHINCHA.
*BANCOLOMBIA.	*BANCO SERFINANZA.
*BANCO DE OCCIDENTE.	*BANCO SUDAMERIS.
*BANCO COLPATRIA.	*BANCO AGRARIO.
*FINANCIERA JURISCOOP.	*BANCO FINANDINA.
*BANCO FALABELLA.	*BANCOOMEVA.

**SEGUNDO:** Limítese hasta por la suma de MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 1.303.845.652). Librense los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Decrétese el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio de propiedad del demandado INMARCEROS DE LA COSTA S.A.S identificado con el NIT 901.145.862-3, bajo matricula N° 692.927, ubicado en la Calle 49 A N° 03D-380 en la ciudad de Soledad-Atlántico. Librense los oficios a la Cámara de Comercio de esta ciudad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA,**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

---

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA